

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200206
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Reclamación herederos retroactividad.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud, formulada por el promotor de la queja el 19/01/2019, del pago de los derechos pendientes en materia de dependencia que hubiese correspondido cobrar a su madre, ya fallecida.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 19/01/2022 y el 21/01/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

La Conselleria nos remitió su informe dentro del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución; en concreto, el 18/02/2022. En él, la administración mostraba su intención de resolver y notificar la correspondiente resolución antes del transcurso del primer semestre de 2022.

Tras haber trasladado dicha información al promotor de la queja sin que efectuara alegaciones, el 24/03/2022 se emitió Resolución de Consideraciones (cuya recepción por la Conselleria nos consta con fecha 28/03/2022) en la que se efectúan a la Conselleria las siguientes recomendaciones y sugerencias:

RECORDAMOS la obligación legal de dictar y notificar resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, en su defecto, como en este caso, en el plazo máximo de 3 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

RECOMENDAMOS la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de las solicitudes.

SUGERIMOS que, con carácter urgente, resuelva sobre los derechos económicos que, con carácter de atrasos, correspondan al promotor de la queja como heredero de la persona dependiente, personado en el procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos con fecha 19/01/2019.

El 27/04/2022, dentro del plazo establecido a tal efecto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, tuvo entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria en la que se informaba a esta institución en los siguientes términos:

Con fecha 14 de febrero de 2022, se ha requerido nuevamente la siguiente documentación por no estar totalmente cumplimentada, concretamente en lo que se refiere al Anexo I
Cumplimentación del ANEXO I "Declaración", en el que los herederos designan a uno de ellos como representante de todos ante la administración, que a su vez es titular de la cuenta bancaria donde ha de producirse el ingreso. Este documento ha de ser firmado por todos los herederos. El documento ha de ser ORIGINAL.
Cumplimentación del ANEXO II "Modelo de Domiciliación Bancaria", debidamente firmado por el heredero representante, que figura como tal en el documento al que hace referencia el punto anterior. El documento siempre ha de ser ORIGINAL".
Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, una vez se reciba esta documentación el órgano competente emitirá la correspondiente resolución a la mayor brevedad posible.

Antes de proceder al cierre de la queja, se consideró oportuno trasladar dicha información al interesado puesto que nos informaba de un nuevo requerimiento de documentación que no se hizo constar en el informe anterior.

Transcurrido el plazo para el trámite de alegaciones sin que el interesado hubiese hecho uso del mismo, se ha efectuado diligencia telefónica para cerciorarnos de que presentó la documentación requerida. Ha confirmado a esta institución que, efectivamente, así fue.

En consecuencia, al entender que, una vez ha sido presentada la última documentación requerida por la administración, el expediente se encuentra completo y, conforme a lo informado por ésta, entendemos que en breve se emitirá la correspondiente resolución.

Por ello, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y su notificación a las partes intervinientes, informando al promotor de la queja de que puede volver a contactar con esta institución si, transcurrido el plazo señalado por la Conselleria (primer semestre de 2022), no le hubiese sido notificada resolución expresa.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana